

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **017**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

**BLOQUE ALIANZA Proyecto de Ley Estableciendo la
obligatoriedad de la adquisición de materiales productos y
servicios de origen nacional y la aplicación subsidiaria Ley
nacional 18.875.**

Entró en la Sesión

14/03/2002

Girado a la Comisión

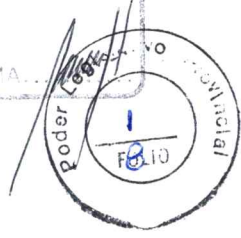
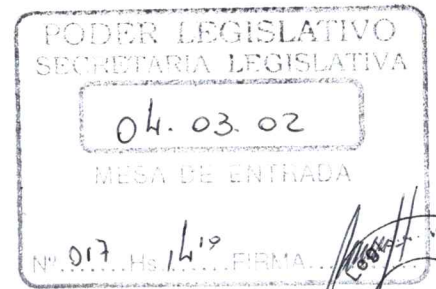
2

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestro País atraviesa hoy una de las peores crisis de su historia.

No solo el sistema monetario y financiero están al borde del colapso, y también se vive una crisis institucional de tal magnitud que lleva a posponer cualquier tipo de decisión productiva, agravando la situación socioeconómica que atraviesa el país desde hace más de una década.

En este contexto, resulta dificultoso que en el corto o mediano plazo se pueda llegar a restablecer el normal funcionamiento de los mercados, e iniciar el camino de la recuperación sin que haya una recomposición de las instituciones que rigen el comportamiento de los agentes.

Esto implica por un lado el diseño y la implementación de un plan económico creíble que apunte no sólo a salir de la recesión más profunda de las últimas décadas sino también a iniciar un proceso de crecimiento sostenible, apoyado además en una reforma política y social que permitan el restablecimiento de la credibilidad.

Señor presidente, la evolución reciente del sector industrial ofrece perspectivas más que desalentadoras en términos de reactivación. De acuerdo con las últimas cifras del INDEC, el estimador mensual industrial (EMI) cayó durante el mes de diciembre de 2001 un 18,4% con respecto al mismo mes del año anterior.

La contracción de la actividad industrial se acentuó fuertemente durante el segundo semestre, llegando a acumular a lo largo del año una caída del 6,2% en relación a los valores de 2000.

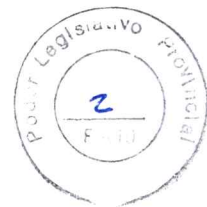
Es sabido que la contracción no afectó a todas las industrias por igual. Las ramas más perjudicadas fueron la producción de automotores, con una variación interanual negativa del 70,1% en el mes de diciembre, seguida por los textiles, con una disminución del 51,2% en el mismo mes.

En cuanto a las expectativas de la industria para el año que recién se inicia, predomina una sensación de pesimismo generalizado con respecto a la evolución del mercado interno. De las empresas encuestadas

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales Son y Serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



por el INDEC para la elaboración de la Encuesta Mensual Industrial, acerca de sus pronósticos para el primer trimestre de 2002, el 66,1% prevé una caída en la demanda interna de sus productos, mientras que el 30,7% estima que no habrá cambios y solo el 3,2% espera un aumento.

Más allá de las opiniones recabadas, existen indicios de que la contracción se profundizará en los primeros meses y el impacto favorable de la devaluación sobre la producción en el mejor de los casos tardará en hacerse sentir. El aumento en los precios de los insumos importados y la posibilidad de desabastecimiento, junto con la paralización del crédito y las perspectivas de una caída aún mayor en el consumo interno en un contexto de incertidumbre generalizada configuran un panorama sombrío para la industria, del cual todavía no se sabe con certeza cómo ni cuándo se saldrá.

Según un informe recientemente elaborado por el FMI, en 2001 se produjo una importante desaceleración del crecimiento de la economía mundial que se prolongaría durante el presente año. Mientras que en el 2000 el producto total creció a una tasa de 4,7% respecto a 1999, en el 2001 la variación habría sido del 2,4%. Si bien se trata de un fenómeno generalizado, refleja principalmente el estancamiento de las principales potencias mundiales.

Este contexto internacional recesivo tuvo un impacto fuertemente desfavorable sobre las economías en desarrollo, afectando sus perspectivas de crecimiento futuro. De acuerdo a estimaciones de CEPAL, Latinoamérica en su conjunto habría tenido un crecimiento de tan solo 0,5% en el año 2001, que contrasta con la expansión de 4,1% exhibida en el 2000. Para el año 2002, el organismo proyecta un crecimiento moderado que rondaría el 1%.

Como consecuencia, desde otra perspectiva, el índice de desempleo confirma un alza récord en Argentina, alcanzando un porcentaje del 18,3%, conforme lo publica el INDEC en Octubre de 2001, y acentuándose de una forma drástica en los últimos meses, sumándose nuevos desempleados y subocupados; lo que agrava profundamente la crisis social de los argentinos.

Por ello, Señor Presidente, si bien las medidas tendientes a buscar el camino de la reactivación se tornan cada vez más complejas, debido al variado conjunto de restricciones, consideramos importante instrumentar todos los medios que tiendan a revertir la tendencia actual del in-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales Son y Serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



crecimiento del desempleo y buscar la tan anhelada paz social tan ansiada por todos los argentinos.

Consideramos importante introducir en el seno de la Legislatura, un marco normativo que aliente a la industria nacional y que vaya más allá de un interés local, ya que no debemos perder de vista que el progreso de la Nación en su conjunto implica el desarrollo de cada una de las Provincias.


Señor Presidente, nos vemos motivados a introducir un proyecto de ley que contemple un estímulo para la compra de productos y servicios de nuestra paralizada industria nacional.


Para esto, se introduce un marco legal que encuentra uno de sus principales antecedentes en la Ley Nacional 18.875 "Compre Nacional en la Administración Pública Nacional" y que intenta revivir un anhelo a nivel nacional que encontró su primera expresión en la década de los sesenta.

En segundo término, intentamos que este marco legal, marque el inicio de una nueva etapa en la economía nacional, impulsando un entorno regulatorio que más allá de promover el consumo de lo producido en nuestro país, fundamente las bases para la reconstrucción de las medianas y pequeñas empresas que son los pilares de la reactivación de la economía.

Por todo lo expuesto someto a vuestra consideración y a la de los Señores Legisladores el siguiente proyecto de ley.

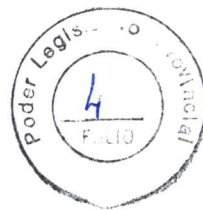

HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza


ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza


JOSE B. BARCOZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- La Administración Pública Provincial, sus dependencias, reparticiones, entes autárquicos o descentralizados, sociedades de cualquier naturaleza jurídica en donde el estado provincial tenga participación y las empresas concesionarias de servicios públicos, conforme a las disposiciones de la presente Ley deberán:

- a) Adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional.
- b) Contratar empresas constructoras o proveedoras de obras y servicios nacionales.
- c) Contratar con profesionales y firmas consultoras nacionales.

ARTICULO 2°.- Las Municipalidades y Comunas en un término no mayor de 90 días de promulgada la presente ley, deberán dictar las normas legales pertinentes para la adopción y la implementación del presente régimen en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones que deberán reunir las contrataciones que surjan de dar cumplimiento a los incisos a), b) y c) del Artículo 1, quedando exceptuado de lo normado en el artículo 28 de la Ley Territorial N° 6, al solo efecto de dar cumplimiento al régimen tratado en la presente ley, y en la medida que el precio final que surja de la adquisición de productos o servicios provenientes de la industria nacional, no superen en un diez por ciento lo presupuestado por ofertas de los productos o servicios importados, de similares características y especificaciones técnicas.

ARTICULO 4°.- Cuando en los proyectos de las obras o servicios a contratar existan diferentes alternativas técnicamente viables, se elegirán preferentemente aquellas que permitan la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la industria nacional. A este fin:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales Son y Serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



a) Las especificaciones técnicas preferentemente deberán indicar bienes que puedan producirse en el País, siempre que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico similar y en condiciones satisfactorias de calidad; y por precio que no supere el del bien a importarse conforme a lo establecido en el Artículo 3.

b) Si un bien puede ser provisto por la industria nacional, pero solamente hasta un determinado peso, volumen, tamaño, potencia, velocidad o cualquier otro límite de especificación, los proyectos se encuadrarán dentro de estos límites salvo que existan justificaciones objetivas y claras que indiquen la necesidad de sobrepasarlos;

c) Cuando se especifique su provisión, las obras e instalaciones se fraccionarán en el mayor grado posible, dentro de lo que resulte razonable desde el punto de vista técnico, con el fin de facilitar la máxima participación de la industria nacional en su provisión. Los pliegos de licitación irán acompañados siempre con una lista de elementos que pudieran ser provistos en el país. El sistema de cotejos de precios a utilizarse para comparar las ofertas de participación local, será establecido por vía reglamentaria y tendrá por objeto crear una preferencia proporcional a dicha participación;

d) Las condiciones de provisión se fijarán siempre con plazos de entrega suficiente para permitirle a la industria nacional afrontar la producción de los bienes requeridos, salvo urgencia impostergable que impidiera proyectar la obra con suficiente antelación. En tales casos la urgencia extraordinaria deberá ser fehacientemente acreditada. Tratándose de bienes que no se produzcan en el país y que su único adquirente sea el Estado Provincial, existiendo firmas dispuestas a desarrollarlos con antecedentes que avalen su capacidad de hacerlo, los plazos deberán fijarse de modo de posibilitarles dicho desarrollo. Si razones de urgencia, debidamente acreditadas, no lo permitieran, el comitente procurará fraccionar el pedido, importando la parte estrictamente necesaria y reservando la otra para propulsar la nueva actividad local.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



ARTICULO 5º.- Para proceder a una adjudicación a favor de los bienes provenientes del exterior, el comitente deberá preparar previamente y dar a publicidad, un informe técnico que muestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen.

ARTICULO 6º.- En los casos de compras reiteradas de los mismos bienes, o de compras susceptibles de ser normalizadas, los comitentes procurarán concertar acuerdos de largo plazo con la industria nacional a fin de asegurarle una demanda adecuada y programada, y poder exigir como contrapartida inversiones, reducciones en los costos, y mejoras en la calidad.

ARTICULO 7º.- En la aplicación de la presente ley, se contemplará especialmente la situación de materiales, mercaderías y productos originarios y provenientes de los países miembros del MERCOSUR, cuando en los países de origen se aplique un tratamiento efectivamente igual a las compras de materiales, mercaderías y productos de origen argentino.

ARTICULO 8º.- Una empresa industrial, de construcción o proveedora de servicios será considerada local si ha sido creada o autorizada a operar de conformidad con las leyes argentinas, tiene su domicilio legal en la República Argentina al principio de la realidad económica y acredita que el OCHENTA POR CIENTO (80%) de sus directores y personal jerárquico tiene domicilio real en el país. A si mismo, una firma proveedora de servicios de ingeniería o consultoría no deberá poseer vínculo de dependencia directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas del exterior. En todos los casos será factor decisivo para dicha calificación la consistencia y evolución de las inversiones de la empresa en bienes de capital, en los dos años anteriores a la contratación.

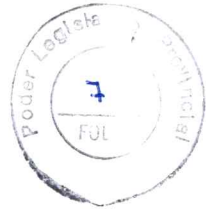
Las empresas que no cumplan con los requisitos indicados, serán consideradas empresas del exterior.

ARTICULO 9º.- A los fines del presente régimen, se considerará profesional local al que esté habilitado por la legislación vigente para ejercer su profesión, debidamente matriculado y que tenga su domicilio real en el país.

ARTICULO 10º.- La construcción de obras y la provisión de servicios, salvo resolución expresa en contrario del Ministerio competente que demuestren razones valederas, se contratará exclusivamente con empresas locales.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



ARTICULO 11°.- Las comparaciones de ofertas de bienes, de obras y de servicios se harán siempre sobre la base de precios de contado. En el caso de operaciones con financiación del exterior, el valor total de las ofertas, incluyendo intereses y gastos conexos, será disminuido en los montos que corresponden a la aplicación de los intereses y gastos normales en la plaza de origen para este tipo de operación. Igualmente, en caso de ofertas locales financiadas, se procederá a deducir el importe total de los intereses y gastos conexos normales vigentes en la plaza local.

ARTICULO 12°.- En las licitaciones y en los pedidos de cotizaciones que admitan la concurrencia de bienes importados o de empresas del exterior se podrá exigir a los proveedores locales de bienes, obras o servicios, plazos de financiación mayores a 180 días, solamente cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Existan líneas de crédito bancario internos para la financiación de las operaciones en cuestión.
- b) La documentación que se extienda en pago sea transferible, esté avalada por un banco oficial y contenga cláusulas, o se acompañe de disposiciones que resguarden al proveedor local contra riesgos derivados de una eventual devaluación monetaria entre el momento de la entrega de la provisión, obra o prestación del servicio y el pago de los documentos. Dicho resguardo deberá ser equivalente al que ampare de hecho al proveedor del exterior.

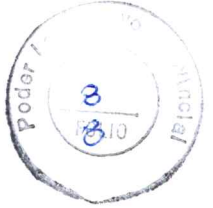
ARTICULO 13°.- En los casos de estimarlo justificado, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá disponer o autorizar que los pliegos de licitación incluyan cláusulas de preferencia a favor de las empresas locales de capital interno, suficiente para compensarlos por el mayor costo de financiación derivado de su menor acceso a los avales y a los créditos externos, en comparación al que tienen las empresas del exterior y las locales de capital externo.

ARTICULO 14°.- Al mismo fin del artículo anterior el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y demás instituciones bancarias, podrán instrumentar regímenes de crédito y financiación y de garantías bancarias, destinados a posibilitar el desenvolvimiento financiero de las empresas locales de capital interno, en lo que atañe al descuento de obligaciones de pago que emitan las entidades comprendidas en el artículo 1°.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y los Hielos Continentales Son y Serán Argentinos”




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza




ARTICULO 15°.- En los casos no previstos especialmente por la presente Ley, se aplicarán subsidiariamente las especificaciones determinadas en la Ley Nacional N°18.875.

ARTICULO 16°.- Derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 17°.- De forma.



HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza



JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza